

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de marzo de 2021, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)** lo hacen los Sres: Horacio ARRECEYGOR (DNI.13.653.773) Secretario General; Gustavo BELLINGERI (DNI.14.905.329) Secretario Gremial; Marcelo Gabriel APARICIO (DNI.22.136.282) Sec. de Organización; Horacio DRI (DNI.20.425.853) Secretario de Interior; Julio KESSLER (DNI 12.061.690) Secretario de Estadística; Marianela MEL (DNI.27.071.211) Secretaria de la Mujer y la Flia.; Carlos BRITES (DNI. 14280539) Secretario de Actas; Julio BARRIOS (DNI.21.003.716) Prosecretario Gremial; Graciela GREGORUTTI (DNI.17.870.674) Prosecretaria Administrativa; Federico GARCIA (DNI 30.238.278) Prosecretario de Organización Sergio SANABRIA (DNI 20.342.095) Prosecretario de Interior; Claudio MAIDANA (DNI 20.957.682) Prosecretario de Prensa; y Alejandro MOREIRA (DNI 25.906.203) Vocal, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, y en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** lo hacen el Sr. Walter Pedro BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel Oscar CELENTANO (DNI 11.684.180), Guillermo José DAVIN (DNI 13.690.018), Glauco Carlos MARQUES (DNI 13.798.811), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), Dario Marcelo ZANOTTI (DNI 29.866.211) y Bruno Carlos CISANO (DNI 28.801.689) quienes luego de largas y diversas conversaciones en forma conjunta LAS PARTES, declaran

MANIFESTACION PRELIMINAR: luego de largas y diversas conversaciones en forma conjunta LAS PARTES, manifiesta haber encontrado un punto de acuerdo que permite sellar el tramo pendiente de la paritaria 2020-2021.

El sector empresario manifiesta que el presente acuerdo paritario se da en un marco difícil para el sector, ya que el mismo resulta impactado por medidas que afectan la libertad de las empresas en fijar sus precios. Estas medidas sostenidas en el tiempo generan un entorno complejo e incierto, por lo que abogamos por un equilibrio que permita continuar con el dinamismo que esta industria requiere, además de asegurar la sustentabilidad y la continuidad operativa de las mismas.

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue and black ink, arranged in a loose grid. The signatures vary in style and legibility. One signature in the upper right is clearly legible and reads "Gustavo Bellingeri". Other signatures are more stylized and difficult to decipher, but some appear to include names like "Dri", "Gregorutti", and "Sanabria".

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

En el marco de la paritaria salarial 2020/2021, las partes acuerdan ejecutar el último tramo de esta, que se extiende hasta el mes de junio 2021 inclusive. -----

ARTÍCULO 2º - AMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y trabajadoras de la actividad, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (SATTSAID) en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONOMICAS

Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cuarenta y cuatro por ciento (44%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a junio de 2020. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 – A partir del 1º de Febrero de 2021, todos los conceptos vigentes a junio 2020 se incrementan en un veintisiete por ciento (27%), absorbiendo el veintiún por ciento (21%) de la etapa anterior. -----

3.2 - A partir del 1º de Marzo de 2021, todos los conceptos vigentes a junio 2020 se incrementarán en un treinta y tres por ciento (33%), absorbiendo el veintisiete por ciento (27%) de la etapa anterior. -----

3.3 – A partir del 1º de Mayo de 2021, todos los conceptos vigentes a junio 2020 se incrementarán en un cuarenta y cuatro por ciento (44%), absorbiendo el treinta y tres por ciento (33%) de la etapa anterior. -----

A collection of handwritten signatures in blue and black ink, scattered across the bottom half of the page. One signature is clearly legible as 'Custavo Pellegrini'. Other signatures are stylized and difficult to read. There are also some scribbles and marks in blue ink.

3.4 - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios del mes de Febrero 2021, Marzo 2021 y Mayo 2021 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención establecida por el artículo 123° del CCT 223/75, a liquidar bajo la voz "Gratificación Extraordinaria Febrero-21"; "Gratificación Extraordinaria Marzo-21" y "Gratificación Extraordinaria Mayo-21" respectivamente.

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 223/75, conforme al artículo 3° y sus incisos 3.1, 3.2 y 3.3 se encuentran detalladas en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

3.6 - Las partes acuerdan que los incrementos establecidos en los apartados 3.1 y 3.2 todos sus efectos, se abonarán conjuntamente con los salarios del mes de Marzo 2021. -----

ARTICULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan que el incremento establecido en el punto 3.1 y 3.2 equivalente al catorce por ciento (14%) del acuerdo de fecha 18 de Diciembre de 2020, junto con el incremento del veintitrés por ciento (23%) establecido en el artículo 3° apartado 3.1, 3.2 y 3.3 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de Junio 2021 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Julio de 2021. -----

Para las empresas exclusivamente detalladas en el "Anexo B", que se adjunta al presente acuerdo y que conforman la RED INTERCABLE, las partes acuerdan que el incremento establecido en el punto 3.2, equivalente al siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 2 de Octubre de 2020, el incremento establecido en los puntos 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 equivalente al catorce por ciento (14%) del acuerdo de fecha 18 de Diciembre de 2020, junto con el incremento del veintitrés por ciento (23%) establecido en el artículo 3° apartado 3.1, 3.2 y 3.3 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de Agosto de 2021 inclusive. -----

Custar Jellinger

ARTÍCULO 5º - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidaran bajo el concepto "Asig. No Remunerativa Aumento-20 - 3da Etapa", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º incisos 3.1, 3.2 y 3.3, sobre todos los conceptos vigentes a junio 2020, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones. -----

ARTÍCULO 6º - COMPROMISO INSTITUCIONAL

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse el viernes 14 de mayo de 2021 a las 15:00 horas, con el objeto de iniciar la discusión paritaria 2021. -----

ARTÍCULO 7º - CONFORMACIÓN COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria de Interpretación de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75, será la que realice el seguimiento, aplicación e interpretación del presente acuerdo. Ambas partes manifiestan que la mencionada Comisión queda integrada de la siguiente manera: Horacio ARRECEYGOR; Gustavo BELLINGERI y Horacio DRI en representación del SATTSAID y Walter BURZACO; Daniel CELENTANO y Guillermo José DAVIN en representación de ATVC. -----

A collection of handwritten signatures in blue and black ink. One signature is clearly legible as 'Gustavo Bellingeri'. Other signatures are more stylized and difficult to read, but they correspond to the names listed in the text above: Horacio Arreceygor, Horacio DRI, Walter Burzaco, Daniel Celentano, and Guillermo José Davin.

ARTÍCULO 8º - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

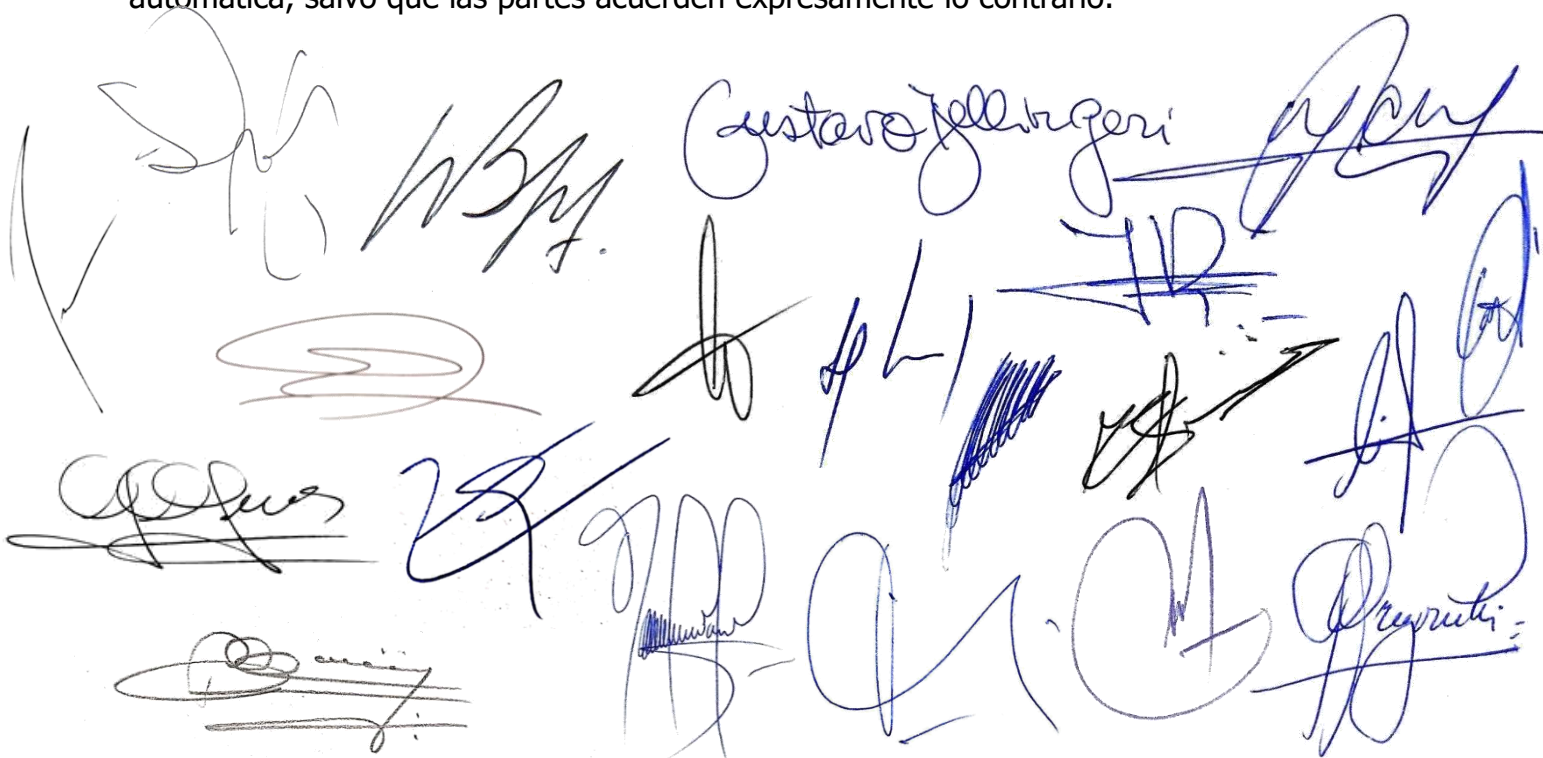
Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo. -----

ARTÍCULO 9º - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1º de febrero de 2021, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTÍCULO 10º - APOORTE SOLIDARIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, equivalente al dos por ciento (2%) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38º de la Ley de Asociaciones Sindicales las empresas de la actividad se erigirán en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos", en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso. El aporte solidario que aquí se establece continuará vigente hasta el mes de Junio 2021 inclusive, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. -----



ARTÍCULO 11° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo suscripto por las partes de fecha 03/07/2013 en lo que respecta al aporte establecida para acción social por parte del sector empresario, las partes acuerdan dar continuidad al aporte extraordinario para acción social, estableciendo a partir del mes de enero 2021 hasta el mes de junio 2021 inclusive, que las empresas abonaran un aporte con destino a acción social, consistente en un aporte mensual del 1% emergente de la masa salarial total remuneratoria sujetos a retención calculada y liquidada sobre cada trabajador convenionado, que será depositados en la cuenta N°96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso – con los aportes y contribuciones de cada mes a lo largo del periodo enero de 2021 – junio 2021, dicha contribución por su naturaleza jurídica tiene carácter no remunerativo. -----

Para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO B" del presente acuerdo, dicho aporte regirá a partir del mes de Mayo 2021 hasta el mes de Junio 2021 inclusive. -----

ARTICULO 12° - ARTICULO 223 BIS

Las partes acuerdan habilitar la implementación del art 223 bis LCT a través de acuerdos con las empresas, conforme la legislación vigente, para los casos de los trabajadores y las trabajadoras que estén en su domicilio sin posibilidad de cumplir tareas. -----

Los trabajadores y las trabajadoras percibirán íntegramente el salario mensual neto que le hubiere correspondido, como asignación no remunerativa y de la misma forma se realizarán los aportes y contribuciones solidarias a la obra social y al sindicato de la misma forma que si se liquidara los salarios de manera remunerativa.-----

Los acuerdos con las empresas que se celebren deberán contener el listado de trabajadoras y trabajadores a los cuales se les aplicara el Art 223 bis LCT.-----

ARTÍCULO 13° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue and black ink, scattered across the bottom half of the page. One signature is clearly legible as 'Custero Pellegrini'. The signatures vary in style and density, representing the parties involved in the agreement.